

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-104/2025.

DECRETO N° **3382** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN 2025

VISTO:

Las Leyes N° 4.307 y N° 6.440, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 4.307 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados;

Que, en el marco de la política salarial implementada por esta Administración es decisión de este Ejecutivo Provincial fijar a partir del mes de junio del corriente año, un nuevo piso salarial, con el alcance establecido en el presente;

Que, a los efectos del cómputo de la mencionada remuneración neta se contemplaran los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar,

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese que, a partir del 1° de junio de 2025, los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413, no podrán percibir una remuneración neta inferior a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$383.968).

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.

ARTICULO 2°: Dispónese por agente, un Suplemento no remunerativo no bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



3382 -HF-

EXP. Nº 500-104/2025

CORRESPONDE A DECRETO Nº

ARTICULO 3º: Exclúyase de lo dispuesto en el artículo primero, personal docente, de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 4º: Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 5º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 6º: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 7º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

ARTICULO 8º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

CPN. FREDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIÁ
GOBERNADOR

Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo

Dr. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS